

Fetichismo, enajenación y abstracción real, conceptos clave de Marx y Sohn-Rethel para una epistemología crítica del derecho

Fetishism, alienation and real abstraction, key concepts of Marx and Sohn-Rethel for a critical epistemology of law

Chuchuca Serrano-Jaime^{1*}

¹ Universidad Nacional del Cuyo // <https://orcid.org/0000-0001-7555-3046>

* hscjaime@hotmail.com

DOI: <https://doi.org/10.26871/killkanasocial.v7i1.1037>

Resumen

En este artículo hago un aporte a la epistemología crítica del derecho desde las categorías fetichismo, enajenación y abstracción real. Rebaso la ruptura entre los escritos de la juventud y madurez de Marx y relaciono dialécticamente los conceptos de fetichismo y enajenación. En esta relación conceptual, el derecho es un constituyente de las relaciones sociales de producción y de intercambio en sus distintas funciones. Desde el análisis del fetichismo y la abstracción real de Sohn-Rethel, me aproximo a las posibilidades epistemológicas que existen de por medio en el derecho, las abstracciones jurídicas y los desvíos del derecho. En consecuencia, explico cómo los sujetos-objetos de las ciencias sociales y particularmente el derecho, son interrelacionales en la estructura conceptual de la síntesis social. Finalmente, resumo que las abstracciones reales no solo vienen de la abstracción-intercambio, sino que forman parte de la producción de la propiedad esclavista sobre otros seres humanos y las *famulus*.

Palabras clave: fetichismo, enajenación, abstracción real, trabajo enajenado, forma mercancía, abstracción jurídica, propiedad esclavista.

Abstract

This article contributes to the critical epistemology of law from the categories of fetishism, alienation, and real abstraction. It goes beyond the rupture between Marx's earlier and later works and dialectically relates the concepts of fetishism and alienation. In this conceptual relationship, the law is a constituent of the social relations of production and exchange

in different functions. From Sohn-Rethel's analysis of fetishism and real abstraction, the epistemological possibilities that exist through the law, legal abstractions, and deviations from the law are addressed. Consequently, it is explained how the subject-objects of the social sciences, and mainly, law, are linked in the conceptual structure of social synthesis. Finally, it is summarized that fundamental abstractions not only come from abstraction exchange, but also from slavery production over other human beings and the *famulus*.

Keywords: fetishism, alienation, real abstraction, alienated labor, commodity form, legal abstraction, slave ownership.

1. Introducción

En este artículo propongo los conceptos *fetichismo* y *enajenación* de Marx, tomados de *El Capital* (1977, 2013) y los *Manuscritos de 1844* (1972, 2000), y la lectura de la *abstracción real* de Sohn-Rethel, en *Trabajo Intelectual y Trabajo Manual. Crítica de la Epistemología* (2001), como vitales para hacer una epistemología crítica del derecho.¹

Uno de los problemas siempre trascendentes a la hora de abordar el derecho, y la epistemología del derecho como tal, es sobre las preguntas alrededor de su objeto (s) de estudio y sobre todo si este es o no una ciencia. Los conceptos antes enumerados, como se verá, indican varias huellas para responder afirmativamente sobre la existencia de sujetos-objetos de estudio interrelacionales y de una ciencia en la concepción moderna.

Metodológicamente no opto por hacer una división tajante entre los escritos de juventud y madurez de Marx, porque parto del criterio que existen continuidades y discontinuidades en sus tesis. En el caso de estos conceptos apunto las continuidades.

Marx analiza, en el primer capítulo de *El Capital* (1977, 2013), el fetichismo de la mercancía, unido dialécticamente a la categoría de enajenación (sin explicitarla), como un fenómeno que explica la producción y el movimiento de las mercancías. El fetichismo enfoca como en el mercantilismo las *relaciones sociales* entre las *personas* aparecen como si ocurrieran entre las *cosas*, mientras que las relaciones entre las cosas aparecen como si estas mismas tuvieran vida. En el capitalismo tiene lugar la socialización del mundo de las mercancías y la mercantilización del trabajo humano. De tal modo, que no hay una separación absoluta entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido de la epistemología tradicional.

El examen de las relaciones sociales de la producción capitalista, desde el punto de vista del fetichismo, permite develar las *formas jurídicas capitalistas* y su *lógica de funcionamiento*. La *abstracción real* tomada de los regímenes mercantiles, para Sohn-Rethel, funda la *estructura conceptual* de estas sociedades, de todas las ciencias y, por tanto, la del derecho. Sohn-Rethel únicamente señaló esta posibilidad de aproximarse al derecho desde su propuesta epistemológica, sin embargo no profundizó en el tema. En consecuencia, aquí reúno las tesis del fetichismo de Marx con la de la abstracción real Sonh-

¹ La traducción española de *El Capital* de W. Roces la he confrontado con su original (Marx K. , 2013).

Rethel, para investigar la creación conceptual en el régimen de producción de mercancías y así profundizar algunas bases epistemológicas del derecho. Esta visión se adecúa a que el materialismo histórico no crearía el mundo desde sus categorías, sino que extraería las categorías del mundo para la praxis cognoscitiva.

Fetichismo y enajenación

Parto de las características del fetichismo. Marx explica que las mercancías antes que ser objetos triviales “son objetos muy intrincados, llenos de sutilezas metafísicas y de resabios teológicos” (Marx, 1977, p. 36). La mercancía como producto del trabajo humano significa valor de uso (*Gebrauchswert*) y cumple el papel de satisfacer las necesidades humanas. Sin embargo, cuando, por ejemplo, una mesa se comporta “como mercancía, la mesa se convierte en un objeto físicamente metafísico (...) y de su cabeza de madera empiezan a salir antojos muchos más peregrinos y extraños que si de pronto la mesa rompiese a bailar por su propio impulso” (1977, p. 37).

La elaboración de la mesa está precedida por el trabajo y la relación del productor y el material (adquisición), o del contrato del productor con el capitalista y la disposición de los medios de producción de su propiedad, o de quién encarga la realización al carpintero (suponiendo que los medios de producción están en su poder), o a fin de cuentas de hacer una mesa para tenerla en su casa, lo cual no sirve como ejemplo de intercambio en el mercado. Pero todas estas también están intermediadas por las sutilezas metafísicas y resabios teológicos del derecho (civil, mercantil, de trabajo). Hecho que abstraigo Marx para poder analizar con mayor soltura las determinaciones de la mercancía.

La mercancía contiene en sí tanto el valor de uso (*Gebrauchswert*) cuanto el valor (*der Ware*). El valor de uso corresponde al trabajo humano concreto y el valor al trabajo humano abstracto. El hecho de tener valor le permite ser intercambiada, es decir, tiene *valor de cambio*.

Marx establece que el carácter místico no brota del valor de uso y tampoco del contenido de las determinaciones de valor. Más bien, el carácter misterioso de la mercancía surge de la misma *forma mercancía*. Entonces ¿cómo se produce la forma mercancía? La fuerza humana de trabajo se gasta en un determinado tiempo de duración y se objetiva en los productos del trabajo, en tanto valor, entonces, de acuerdo a esto, las relaciones entre los productores se traducen por la “función social de sus trabajos” (Marx, 1977, p. 37).² Esta función social está precedida e intermediada por las formas jurídicas de contratación y el Derecho de Trabajo regula la actividad del trabajo o enajenación de los productores y su empleador.³ En términos económicos esta relación social de los productores ahora

² La *función social* de los trabajos se establece en las Constituciones y Códigos de Trabajo como deber u obligación social. En el Código Sustantivo del Trabajo de Colombia (CSTC) reza “Art.7.- El Trabajo es socialmente obligatorio” (Congreso, 2011). El Art. 101 de la Constitución Política de Guatemala: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

³ El CSTC señala que su materia es la regulación de toda la actividad humana libre al servicio de acuerdo a un contrato: “Art. 5.- El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo” (Congreso, 2011).

aparece como “una relación social entre los propios productos de su trabajo”, como si estos objetos tuviesen un “don natural social” (1977, p. 37). Esta es la *característica esencial* por la cual los productos del trabajo humano se convierten en mercancías, en “objetos físicamente metafísicos o en objetos sociales” (1977, p. 38).

Los productos del trabajo humano son “jeroglíficos sociales” (Marx, 1977, p. 37). Las mercancías como productos del trabajo humano aparecen como seres dotados de vida propia que se relacionan entre sí y con los seres humanos. Por un lado aparecen relaciones materiales entre personas y, por otro, relaciones sociales entre cosas.⁴ En el mercado lo que en realidad le interesa a la gente es cuántos productos recibirán por el suyo. Las proporciones de intercambio debido a la fuerza de la costumbre van adquiriendo fijeza. La ley reguladora del *tiempo de trabajo socialmente necesario* para la producción va imponiendo la relación de proporción y valor.⁵

Del intercambio de las mercancías, incluyendo al ser humano como mercancía, surgen las distintas formas jurídicas de contratación capitalistas. La forma dinero en su evolución histórica no es más que una herramienta para la producción, distribución, intercambio y consumo. La *forma dinero*, apunta Marx, no revela el carácter social de los trabajos privados sino que lo oculta. Es una de las *formas mentales* aceptadas por la costumbre y el derecho en sociedad que sirven para el intercambio. Las formas de adquirir el dominio y de contratación varían en este espectro.⁶

Ahora bien. La tendencia a la mercantilización del sistema capitalista va incluyendo todas las producciones humanas y naturales. Pero ¿cómo se fetichiza una cosa?, o visto desde su opuesto, ¿cómo pierde sus fuerzas el ser humano en la actividad del trabajo? Para su comprensión hay que comprender dialécticamente el *fetichismo* y la *enajenación*. Marx estudia esta última categoría detenidamente en el proceso del *trabajo enajenado* (*Die entfremdete Arbeit*) de los *Manuscrito de 1844* (1972, 2000). Pues no habría fetichización sin enajenación.

Aunque aquí no entraré en detalle sobre la historia de la categoría enajenación, parto de que entra al mundo moderno europeo con la traducción de la *Biblia* al alemán por

⁴ Por ejemplo el Derecho Civil llama derecho personal a las relaciones que devienen entre dos o más personas (o la disposición de la ley) y derechos reales la relación que tiene una persona respecto de una cosa. En el Código Civil Ecuatoriano (CCE) se lee:

“Art. 595.- *Derecho real* es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

(...) Art. 596.- Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.” (Asamblea Nacional, 2019)

⁵ El CCE reza: “Art. 1829.- El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador, a su vez, sufre lesión enorme cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.” (Asamblea Nacional, 2019)

⁶ Se puede hablar de la forma de adquirir el dominio como la tradición y el perfeccionamiento del concepto de compraventa. En el CCE se lee: “Art. 1732.- Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio.” (Asamblea Nacional, 2019).

Lutero, después es tomada por autores como Rousseau, Hegel y Marx, con características distintas (Autor, 2012).

Para Marx, la categoría de la enajenación comprende la transformación del ser humano en otro, en la actividad física y espiritual. En los *Manuscritos de 1844* (1972, 2000) el trabajo enajenado es la enajenación (*Entäußerung*) del ser humano, este pierde algo de sí mismo en la ejecución de sus actividades, para dar un paso a la aparición de otra cosa a más de sí mismo, en el momento positivo de la enajenación (*Entfremdung*). La apropiación surge como *Entäußerung* y *Entfremdung*, como pérdida de algo y apareamiento de algo nuevo (Marx, 2000). Mientras más objetos produce el trabajador, menos puede poseer y más queda en el señorío (*die Herrschaft*) de su producto, el capital. Este algo nuevo que aparece en el proceso de la enajenación continuará su camino en el intercambio capitalista, por ejemplo en el entramado de la compraventa (*Veräußerung*).⁷ Como dice Marx en la *Marx en Zur Judenfrage* (*La Cuestión Judía*), *Die Veräußerung ist die Praxis der Entäußerung* (Marx, 1999, p. 376).⁸).

En los *Manuscritos de 1844* el trabajo enajenado se resume en cuatro determinaciones.

1) El trabajador se enajena en el producto de su trabajo. Este último se convierte en un objeto extraño y poderoso, en el que se objetivó su esencia. A través de la producción, el productor se subyuga a los productos. Esta relación entre trabajador y producto determina la relación con el capitalista respecto de la producción y el producto que ahora le pertenece (Marx, 1972, pp. 106-108). Pero antes el mismo trabajador se convirtió en mercancía para el uso del capitalista a través del contrato de trabajo, así sea tácito. El trabajador ya es un producto de la sociedad, en la contratación se pierde a sí mismo, pierde también la propiedad jurídica de la fuerza de trabajo, el tiempo de trabajo el mismo trabajo y el producto, que da paso a la apropiación del capital.

2) El trabajador se enajena en la propia actividad productiva. La propia actividad productiva del trabajador se hace extraña a sí mismo. Cuando realiza su actividad productiva se siente *fuera de sí*, no está *en sí mismo* porque está obligado a la actividad. El trabajador se enajena a sí mismo, su actividad y el producto. "La enajenación respecto de sí mismo como, en el primer caso, la enajenación respecto de la cosa" (Marx, 1972, pp.109, 110).⁹ El trabajo pasa de ser una necesidad a ser un medio que satisface necesidades. La enajenación en la actividad es la fuente de las obligaciones y las relaciones de poder de estas permiten que el

⁷ Las obras de Marx traducidas al español han traducido *Entäußerung*, *Entfremdung*, *Veräußerung*, por enajenación o alienación, frecuentemente sin hacer distinción alguna.

⁸ La compraventa es la práctica de la enajenación.

⁹ El Art 23 del CSTC (Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990) dice que para que haya contrato de trabajo se requieren tres elementos esenciales; elementos que regulan la enajenación de la actividad de trabajo:

"a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen." (Congreso, 2011).

derecho sea el medio de la satisfacción de las necesidades.¹⁰

3) El trabajador se enajena a sí mismo de su ser genérico, de sus facultades físicas y espirituales. En la actividad extraña sus fuerzas genéricas, sociales: su cuerpo (naturaleza) y su espíritu, la esencia humana como tal. Su propia naturaleza se convierte en ajena aunque el mismo sea naturaleza. El ser humano no solo se enfrenta a la naturaleza, a la propia, sino que la reproduce. El trabajo convierte la actividad vital del ser humano, el vivir mismo, en un medio para su existencia (Marx, 1972, pp.111, 112). Al enajenarse de su vida genérica se priva de su ventaja social respecto de los animales. El trabajo enajenado convierte las fuerzas sociales físicas y espirituales de vida, en una forma de existencia únicamente individual.

4) La enajenación del trabajador respecto de otros trabajadores enajenados. Obviamente esta cuarta determinación proviene de las anteriores. El trabajador enajenado del producto de su trabajo, de su actividad vital y de su ser genérico, está también enajenado respecto de otro humano que también está enajenado, pero así mismo de otro producto, de otro trabajo (Marx, 1972, p.113). Los dos están enajenados de las fuerzas sociales humanas, pero a su vez los trabajadores enajenados son una condición la existencia de la misma sociedad.

Para resumir el complicado proceso de enajenación de Marx diré que es el proceso de desobjetivación y objetivación del ser humano a través del trabajo y otras modalidades. La enajenación (*Veräußerung*) se amplía hacia la órbita de la circulación de las mercancías y del capital, donde se cuenta al mismo ser humano como mercancía. Enumeremos, además, por una parte, el proceso de enajenación política que sufre el ser humano en la constitución misma de la sociedad burguesa y el Estado (Marx, 1972; Marx-Engels, 1973)¹¹ y, por otra, la enajenación religiosa, que con las diferentes religiones se simula la existencia de dioses como hombres abstractos (en casi ninguna religión como mujeres) representados por instituciones eclesiales mercantiles y que son consustanciales a los regímenes de producción de mercancías.¹²

¹⁰ El Art. 144 del Código de Trabajo del Salvador (CTS) señala: "Todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente". (Asamblea Legislativa, 1994). El salario se convierte en la retribución a futuro para la satisfacción de necesidades.

¹¹ El Contrato Social de Rousseau que ha sido tomado como ejemplo para las Constituciones modernas es más que claro en la aplicación política de la enajenación: "haciendo cada cual la enajenación sin reservarse nada; la unión es tan perfecta como puede serlo, sin que ningún socio pueda reclamar (...)" "Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; recibiendo también a cada miembro como parte indivisible del todo. (...) Esta persona pública que de este modo es un producto de la unión de todas las otras, tomaba antiguamente el nombre de Ciudad³, y ahora el de República o de cuerpo político, al cual sus miembros llaman Estado cuando es pasivo, soberano cuando es activo, y potencia comparándole con sus semejantes. Por lo que mira a los asociados, toman colectivamente el nombre de pueblo y en particular se llaman ciudadanos, como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos, como sometidos a las leyes del Estado. Pero estas voces se confunden a menudo y se toma la una por la otra; basta que sepamos distinguir las cuando se usan en toda su precisión". (Rousseau, 2010, págs. 19-22).

¹² La venta de las indulgencias fue el asunto central del texto de Lutero *Cuestionamiento al poder y eficacia de las indulgencias* (1517), conocido como las 95 tesis y que da inicio a la Reforma Protestante, donde increpa a la Iglesia Católica y al papa la mercantilización de las actividades religiosas. En la Tesis 84 Lutero escribe: "¿Qué es esta nueva piedad de Dios y del Papa, según la cual conceden al impío y enemigo de Dios, por medio del dinero, redimir un alma pía y amiga de Dios, y por qué no la redimen más bien, a causa de la necesidad, por gratuita caridad hacia esa misma alma pía y amada? En la Tesis 86 Lutero señala: "¿Por qué el Papa, cuya fortuna es hoy más abundante que la de los más opulentos ricos, no construye tan sólo una basílica de San Pedro de su propio dinero, en lugar de hacerlo con el de los pobres creyentes?" (Lutero, 2020)

Marx critica que la economía política ha analizado el valor, no obstante no se ha preguntado *por qué* el trabajo humano toma cuerpo en el valor –se fetichiza en este– y *por qué* la duración de la actividad humana del trabajo se traduce en este. Según Marx, la *forma mercancía* es la “forma más general y rudimentaria”, sin embargo cuando es traspuesta a ciertos objetos naturales, estos aparecen “dotados de virtudes sociales maravillosas” (Marx, 1977, pp. 42, 43), tanto que se creía que la renta brotaba de la tierra y el valor del oro o la plata como verdaderos dioses.

El derecho aquí es el conjunto de *relaciones sociales de poder* que permiten el fetichismo y la enajenación en sus variadas formas jurídicas. De ahí su carácter místico, teológico e intrincado para el común de los mortales. El derecho es ese jeroglífico social a ser descifrado. No obstante el derecho también es una mercancía, un objeto físicamente metafísico, que requiere de análisis lingüístico, metonímico, metafórico. De otra forma, el derecho y las leyes no sólo son relaciones de poder que oxigenan el fetichismo y la enajenación, sino que son *productos enajenados* y fetichizados de acuerdo a la estructura conceptual que surge en el sistema mercantil. Así se presenta el derecho como *objetos* y *sujetos* de investigación para la filosofía y las ciencias. Ahora bien, ¿cómo se formarían los conceptos en el derecho?

Abstracción real, abstracción jurídica y epistemología

Alfred Sohn-Rethel explica en su obra, *Trabajo Intelectual y Trabajo Manual. Crítica de la Epistemología* (2001), que el “análisis formal de la mercancía” proporciona “la clave” para crítica tanto de la economía política cuanto de “la explicación histórica del pensamiento conceptual abstracto” (2001, p. 39). Sohn-Rethel aborda la explicación materialista histórica de los orígenes del conocimiento científico para, en consecuencia, superar la antítesis del trabajo intelectual y manual.

En esta propuesta de Sohn-Rethel, sumo que la epistemología del derecho se beneficia sobremanera de la crítica al conjunto de relaciones sociales mercantilizadas y fetichizadas, porque permite acercarse al derecho y las leyes como un conjunto de relaciones sociales de poder, como productos y como una relación de objetos y sujetos de estudio.

El ser social determina su consciencia social, dice Marx, y Sohn-Rethel interpreta el concepto de *ser social* como un problema de la *síntesis social*, esto es, desde la red de relaciones que tiene una sociedad y que forma un todo coherente. La síntesis social es un elemento particular del concepto formación social y “se basa en las funciones del dinero como ‘equivalente universal’” (2001, pp.14-16). El dinero para ser un equivalente universal, tiene que ser una “forma puramente abstracta”, una abstracción de todo valor de uso de la mercancía, quedando solamente el valor (2001, pp.14-16). Del trabajo humano, dice Sohn-Rethel siguiendo a Marx, depende la magnitud de valor de la mercancía, pero añade que la *abstracción surge del intercambio* y no del trabajo. Con el intercambio, la abstracción convierte al trabajo humano en *trabajo humano abstracto*. La *abstracción-dinero* es parte de la *abstracción-intercambio*.

Sohn-Rethel propone que “los elementos constitutivos de la abstracción-

intercambio" tienen una semejanza e identidad absoluta "con los elementos conceptuales de la facultad cognoscitiva que surge con el desarrollo de la producción de mercancías" (2001, pp.14-16). Estos elementos conceptuales serían los principios cognoscitivos de la filosofía griega y la ciencia natural moderna. A estos principios cognoscitivos Kant los llamaría *categorías a priori*. De aquí concluye Sohn-Rethel la siguiente tesis epistemológica: "la estructura básica de la síntesis social de cada época" condiciona "las bases conceptuales del conocimiento" (2001, pp.14-16). Aquí propongo que *las raíces conceptuales del derecho surgen de esta síntesis social*.

Esta idea de Sohn-Rethel lleva a la afirmación de que la abstracción no es una posibilidad única del pensamiento y que toda actividad intelectual se comprendería en razón de la formación social de cada época. La historia del derecho reconoce su surgimiento en grandes concentraciones mercantiles como las babilónicas, egipcias, chinas, hebreas, árabes, griegas, romanas. Los conceptos originados en esos lugares sirvieron (aún hoy) de inspiración para la filosofía, ley y el conjunto de disciplinas científicas del derecho. La historia del derecho del medioevo europeo y la moderna historia del derecho de los siguientes imperios español, francés, inglés, estadounidense, se acomodó a muchos de los antiguos esquemas conceptuales.

Para Sohn-Rethel, Marx habría descubierto la abstracción-mercancía en la categoría económica valor. La *forma del valor* provendría del intercambio y la *magnitud valor* del trabajo. La crítica a la economía política de Marx comprende el modo de la combinación de la forma valor y la magnitud del valor en el trabajo humano abstracto.

La economía política clásica, antes de Marx, había investigado el contenido del valor; el análisis de los precios llevó al análisis de la magnitud del valor, pero no a la forma valor. La *forma valor* para Marx se determina "por el tiempo" (histórico, natural, tiempo de la historia humana) en el que "nace, transcurre y cambia" (Sohn-Rethel, 2001, p. 25).

En el nacimiento de las *formas históricas de la consciencia* existen *procesos de abstracción* que las van determinando. Por tanto, la abstracción es un "laboratorio de la formación conceptual", pero esta abstracción hay que tomarla como abstracción real, no como "capacidad de abstracción" (Sohn-Rethel, 2001, p. 26). Pues si la formación de la consciencia deriva del ser social, esa *consciencia* es posible por el proceso de abstracción que forma parte del ser social. Esto contradice las concepciones teoréticas tradicionales donde la abstracción es únicamente un proceso del pensamiento. "La forma de la mercancía es abstracta y la abstracción domina en todo su ámbito. El propio valor de cambio es, antes que nada, un valor abstracto, en contraste con el valor de uso de las mercancías" (Sohn-Rethel, 2001, pp. 26, 27).

El origen de la abstracción mercancía, dice Sohn-Rethel, está en los actos humanos y no en sus pensamientos. El concepto económico de valor viene de la abstracción y por eso sólo es cuantificable. *La abstracción mercancía y la abstracción valor son abstracciones reales de una actividad espacio temporal*. "El tema oculto de El Capital y del análisis de las mercancías es, de hecho, la abstracción real" (Sohn-Rethel, 2001, p. 28).

Sohn-Rethel piensa que la abstracción que contiene el intercambio, determina el pensamiento conceptual de las sociedades basadas en la producción de mercancías. Siguiendo a Marx expresa que el uso y el cambio se excluyen en el tiempo y suceden por

separado. Mientras que cambia el *status social* de la mercancía, de un propietario a otro, el *status material* permanece o se considera inalterado. *La característica predominante del acto de intercambio es la abstracción del uso.* Esta abstracción es real, no mental. Se produce en un lugar y tiempos determinados. En el mercado las cosas no se usan, se congela la acción de uso. Pero el uso permanece en las mentes de quienes intercambian, y no pierde importancia, incluso lo prueban para ejecutar el intercambio; no obstante, la materialidad de la mercancía sólo es recuperada en la esfera privada. Consciencia y acción se escinden, lo abstracto es el intercambio, aunque quienes intercambian se fijan mentalmente en el valor de uso.

El pensamiento conceptual del Derecho está atado al *sentido común* de la actividad espacio temporal de las sociedades mercantiles y se legitima por los fundamentos hegemónicos del poder de la época.¹³ La abstracción del uso en el Derecho se explica en la abstracción del *status material* de los casos para la formulación de los principios, normas, teorías, precedentes dando lugar a las *abstracciones jurídicas*, y el camino de retorno a los casos concretos para su aplicación. La abstracción real se transforma en intelectual formando las abstracciones jurídicas. La complejidad lingüística del derecho se realiza más en estas formas mentales que en los casos ligados a la abstracción real. No obstante, en el retorno a los casos concretos, las abstracciones jurídicas sufren los *desvíos del derecho*: de poder, políticos, ideológicos, económicos, sociales, religiosos, raciales, sentimentales, emocionales, nacionales. Los *desvíos del derecho* modifican las mismas *abstracciones jurídicas*.

El fenómeno de la abstracción real surge en la esfera pública del mercado. La abstracción del acto de intercambio no puede ser vista por sus agentes porque su conciencia está absorbida por la transacción y por la materialidad de las cosas. La abstracción de los actos del intercambio está limitada por la propia conciencia de los agentes. "Si la abstracción llegase a sus mentes, su acción dejaría de ser un intercambio y la abstracción no tendría lugar" (Sohn-Rethel, 2001, p. 33). Los agentes tienen conciencia de la abstracción cuando la transacción concluye. La abstracción se concreta en la forma dinero, porque es una forma abstracta universal, y el intercambio de mercancías es realizado en un *movimiento espacio-temporal* de un agente a otro. Intercambio y uso tienen existencia física y por ello se excluyen mutuamente en el tiempo; las dos acciones tienen realidad espacio-temporal. Según el autor, el uso es una naturaleza primaria y material; y el intercambio, una naturaleza secundaria, social y abstracta.

El proceso de la abstracción jurídica nacida de la abstracción real es mucho más compleja. En las sociedades se hacen las abstracciones jurídicas, estas se ejecutan en los actos cotidianos de la esfera pública o privada, a través de todos los actos jurídicos, comportamientos y costumbres. Los actos jurídicos y la *praxis* del derecho excluyen generalmente la formulación de nuevas abstracciones jurídicas, salvo en las instancias sustanciales del poder. La ejecución de las abstracciones jurídicas por el comportamiento, la costumbre o similares, excluye la formulación de las abstracciones jurídicas, pero aquí

¹³ Según Wolff en derecho griego antiguo "Como regla general, los tribunales y abogados se atenían estrictamente al tenor de las leyes, de suerte que no había lugar para una interpretación jurídica extensiva o modificativa" (Wolff, 2010, p. 141).

fluyen las relaciones sociales y capitalistas. En los vínculos de la *praxis* privada y pública del derecho donde la espiral social y mercantil se *traba*, y los abogados y funcionarios fungen de agentes para destrabar el flujo y terminan retribuidos con dinero, al estudiar, investigar y usar las abstracciones jurídicas, lo que se conoce como el ejercicio del derecho, donde además pesan los desvíos del derecho. En consecuencia, hay una función primaria del derecho que está atada al flujo social y mercantil; otra función secundaria, social del derecho donde se solucionan las rupturas de las normas que alteran los flujos sociales y capitalistas; y una tercera función que es cuando se convierte en abstracción jurídica, que proviene de la abstracción real y es donde se hacen los trabajos conceptuales.

La producción privada, independiente, mantiene la unidad de la sociedad gracias a la red de intercambios. Esta *síntesis social* se realiza en el intercambio, no en el uso. La socialización pura se refiere a la misma *pureza* en el campo espacio-temporal de posibilidad de la matemática pura, de la ciencia pura, del *derecho puro*. Entonces, el conocimiento objetivo de la naturaleza se produce por la división entre el trabajo intelectual y el trabajo manual, pudiendo realizarse este conocimiento sólo en el trabajo intelectual. He aquí el *quid* de la crítica histórico-materialista de la epistemología que propone Sohn-Rethel. Las acciones de intercambio traen consigo una uniformidad en contenido, sujeto, tiempo y lugar, y encuentran su expresión en la forma universal monetaria. Este intercambio es insostenible en nuestras sociedades sin las costumbres, normas y reglas del derecho que surgen y van adquiriendo fijeza histórica. La socialización pura implica la abstracción del intercambio. La *forma* es algo propio del *ser de las cosas* y no del pensamiento. Por ello, la pregunta central de Marx, respecto a la economía política, no se encuentra en el contenido, sino que se encuentra en la forma. La economía política analizó el contenido del valor y la magnitud, pero no la forma mercancía, ni la forma valor.

En las sociedades productoras de mercancías la abstracción-intercambio es un vehículo de la síntesis social; el derecho como vemos se origina en esta síntesis social. El uso, el consumo y la producción (mercantiles) no pueden ejecutarse sin el intercambio, dice Sohn-Rethel, y las crisis económicas se producen son por el bloqueo de la producción y el consumo, por falla del “nexo social” (Sohn-Rethel, 2001, p. 41). Las naturalezas del derecho que detallé arriba se forman en esos desequilibrios del *nexo social*.

La abstracción se produce al margen de los agentes que producen el intercambio, al margen de su solipsismo. La abstracción sucede respecto a la interrelación de los agentes, no respecto a los agentes mismos, la abstracción sucede respecto a los actos de los agentes. Y respecto de los actos de los agentes se forman las reglas de la costumbre y el derecho. Esta abstracción tiene una realidad espacio-temporal, se representa en el dinero (cosa abstracta y con función socialmente sintética) y cuya base formal es la comprensión puramente humana. El dinero no es algo natural, sólo se comprende en tanto existen interrelaciones humanas. Esta actividad la registra únicamente la mente humana y tiene lugar fuera de ella. Dos realidades diferentes en el espacio y el tiempo. Hay toda una política monetaria y reglas jurídicas en esas dos realidades. El derecho sin ser descrito fluye en la abstracción real, y sólo a partir de esta se forma mentalmente. Primero como una crónica de la interrelación de las personas y las de estas con las cosas, y después de modo complejo en las abstracciones jurídicas, pero a partir de las cosas.

La función alienadora del intercambio, dice Sohn-Rethel, en la sociedad productora de mercancías ocurre por la *propiedad*, no por el trabajo productivo. El intercambio transforma las relaciones humanas en una relación entre las cosas, el intercambio iguala a los objetos, no el trabajo, es la propiedad y no el trabajo productivo lo que “rige el orden al operar la síntesis social” (2001, pp. 50-51). El derecho civil, que es uno de los primeros en surgir, se concentra en la columna de la propiedad, de lo patrimonial.

Una sociedad con producción privada tiene necesariamente que aplicar las leyes del intercambio. Las leyes del intercambio, al basarse en las equivalencias, no pierden el control social con sus *leyes de imparidad* cuando se refieren a la plusvalía. El *principio de equivalencia* es una *forma* en contradicción con sus contenidos. La relación de intercambio del capitalista con el trabajador es una relación formal *ajena al contenido de la transacción*, pero sigue cumpliendo con las reglas del intercambio. Luego esta imparidad en el intercambio está garantizada en la normativa.

La ley se atiene a las libertades del derecho de goce del valor de uso y de la disposición del valor de las mismas, dentro y fuera del mercado, sin embargo, respecto el derecho incorpora límites y prohibiciones nacidas en la historia de las sociedades. Viene bien citar el Art. 544 del Código Napoleónico de 1804: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga un uso de las mismas prohibido por las leyes o los reglamentos” (Brahm, 1996, p. 7). Este concepto de propiedad del Código Napoleónico ha sido replicado en varios países de Europa y en la mayoría de América Latina, y denota no sólo el goce y la disposición sino también la prohibición de la ley. El concepto recoge el carácter subjetivo del liberalismo económico de la Revolución Francesa para propiciar el desarrollo económico de la burguesía y prohibir el retorno a las estructuras feudales del antiguo régimen garantizado por el Estado.

Con el apareamiento del trabajo asalariado la sociedad productora de mercancías se convierte en tal, porque la fuerza de trabajo misma se vende como mercancía y todo lo que ella produce asume esa categoría. Las diferentes formas de trabajo, en los diferentes estadios de producción, varían como el trabajo del esclavo, el trabajo del siervo, el trabajo asalariado, y la determinación de la magnitud del valor. Sin embargo, dice Sohn-Rethel, las características formales del intercambio son invariables, “constituyen un mecanismo de abstracción real indispensable para la síntesis social”. Y, aún más, estas proporcionan “la matriz del razonamiento conceptual abstracto” de estas sociedades (2001, pp. 54-55). El derecho surge de la abstracción real, pero puede alejarse de esta, pero aunque esto pase las características formales del intercambio son invariables; estas variarían sólo por la coacción.

De la propuesta de Sohn-Rethel se llega a la conclusión de que “la abstracción real es el arsenal de que el trabajo intelectual de las épocas de intercambio de mercancías extrae sus recursos intelectuales” (2001, pp. 63). Los cambios de esta matriz, cambiarían las formas de conocimiento, y al revés. El funcionamiento de la síntesis social pone sobre rieles la abstracción real y las formas del conocimiento.

Según Sohn-Rethel, el intercambio social constituye la síntesis social sólo desde la antigüedad griega, porque aquí comienza el sistema monetario (680 a. c.). Aunque discrepo de este origen del sistema monetario porque es extremadamente cerrado a las civilizaciones

antiguas, concuerdo con que abstracción-intercambio es un fundamento de la posibilidad de razonar de manera abstracta universal; porque en las ciudades mercantiles se separó el trabajo intelectual del trabajo manual.

El trabajo, únicamente cuando es *traducido* como trabajo humano abstracto, como sustancia del valor, señala Sohn-Rethel, se convierte en base de la "autoconciencia humana", base para la "autoalienación" de acuerdo con las "formas de apropiación privada de los productos del trabajo e independientemente del trabajo productivo" (2001, p. 64-65). Es bajo esta naturaleza secundaria (social y abstracta) que se combinan dos aspectos que vienen de la misma abstracción real: por un lado la "realidad socialmente sintética en el tiempo y en el espacio histórico" (la forma de existencia social en la sociedad productora de mercancías); y, por otro, "la forma ideal del conocimiento por medio de conceptos abstractos" (el conocimiento científico por el trabajo intelectual) (Sohn-Rethel, 2001, pp. 64-65).

Pero, el *problema* para el reconocimiento de esta situación surge porque la abstracción mental hace irreconocible la abstracción real. El dinero, cualquiera sea su forma material, se reconoce como material que no se inmuta en el tiempo aunque existe y se transforme en el tiempo. El conocimiento del dinero como tal no es sensorial de la naturaleza, es un conocimiento por medio de su pensamiento. Es un pensamiento real sobre algo real que no tiene ninguna de las cualidades sensoriales reales de los objetos, de tal forma que la materia moneda es indestructible, pero también abstracta, ideal. Esto proviene de la dualidad del intercambio de las mercancías, originada en la abstracción real que se percibe en la materialización de monedas. El metal o cualquier material que sirva de moneda ha sido *enajenado* de su valor de uso para convertirse en un equivalente universal. La forma dinero representa el máximo desarrollo histórico de las mercancías y de la propiedad. Los principios de la economía política monetaria y el derecho monetario nacen como pensamiento real.

La *abstracción-mercancía general* posibilita la "formación de los conceptos no empíricos del pensamiento puro, al ser identificada mentalmente en su realidad espacio-temporal" (Sohn-Rethel, 2001, pp. 66-69). Esto es *el uno, lo que es* de Parménides: homogéneo, uniforme, indivisible, inmutable, imperecedero, idéntico a sí mismo. "Es un ser de naturaleza tal que es imposible pensar que no sea" (2001, pp. 66-69). Este concepto es el primer concepto lógico. Los jonios llegan al pensamiento conceptual y la división en trabajo manual e intelectual. Con la diferencia, apunta Sohn-Rethel, de que ellos no creen que esas abstracciones hayan sido mentales, sino abstracciones reales. Por eso Parménides diría que "el pensamiento y el ser son lo mismo"; el pensamiento es un pensamiento de lo que es, tal como el identificar lo justo con el ser; igual al ontologismo del que parte Hegel. Esta abstracción nace en la abstracción real del intercambio de mercancías. Así se manifiesta en la filosofía griega históricamente la escisión de la mente y el cuerpo (Sohn-Rethel, 2001, pp. 66-69).

Abstracción real y propiedad esclavista

En esta última parte explico como la *abstracción real* no sólo proviene de la abstracción intercambio como sostiene Sohn-Rethel, sino de la misma formación violenta de la esclavitud.

Marx explica en *La Ideología Alemana* que la producción se multiplica al mismo ritmo

que la población y que esto presupone el intercambio, al mismo tiempo que el intercambio está condicionado por la producción (Marx-Engels, 1957, pp. 19, 20). El intercambio no sólo es productivo o mercantil, el intercambio también es intelectual (espiritual). La producción y el intercambio intelectual surgen de la actividad material. Y aunque la división del trabajo al inicio es una división natural por sexos, “se convierte en verdadera división a partir del momento en que se separan el trabajo físico y el intelectual” (Marx-Engels, 1957, pp. 31). La conciencia se distingue de la *conciencia práctica existente*, con el mismo desarrollo del lenguaje, que al inicio no es más que la expresión de la actividad material y por tanto la expresión real del pensamiento.

En las sociedades que preceden a la producción de mercancías, la división del trabajo es natural, en las sociedades productoras de mercancías, la división del trabajo es física e intelectual. El humano al inicio produce mayormente para su subsistencia, para su consumo propio y el de los suyos. Lo restante lo deja para el *intercambio*, este es un *intercambio latente*, pero al fin y al cabo, intercambio, germen del intercambio real; por tanto, el intercambio también tiene su *historia oculta*. El vínculo de las primeras sociedades es la relación y el intercambio familiar, tribal; en las segundas prima el intercambio social. En las primeras prima el intercambio humano-naturaleza; en las segundas “el trabajo de unos por los productos de otros” (Marx-Engels, 1957, pp. 71).

Pero esta circunstancia llega a plasmarse por el desarrollo mismo de la producción. Las primeras producen con instrumentos de producción naturales, sin distribuir el trabajo; las segundas producen sus instrumentos de producción y distribuyen el trabajo mismo, empezando la división del trabajo, primero físico-intelectual, casi sin división alguna hasta convertirse en una verdadera división física e intelectual del trabajo. Pero incluso en la más tajante división intelectual y física del trabajo, sobreviven o elementos físicos o elementos intelectuales en uno u otro, aunque rijan el primado de alguno.

La “propiedad es consecuencia necesaria de los instrumentos de producción existentes”, y entre tales instrumentos se encuentra el ser humano mismo (Marx-Engels, 1957, p. 73). Y si la función alienadora del intercambio, como dice Sohn-Rethel, viene de la propiedad, habrá que indagar la producción (material, espiritual, de dominación), porque de ella proviene la propiedad del ser humano mismo.

La abstracción representa *poner aparte, arrancar algo de algo*. El acto o la acción de poner aparte o arrancar es una abstracción. La abstracción podría ser física o mental. Una abstracción física pone aparte materialmente las partes de un objeto. La abstracción mental pone aparte conceptualmente algo de algo. Lo abstraído se pone aparte, en el caso humano, del *abstrayente fundamental*.

Los poseedores del excedente de producción, de la disgregación de las comunidades primitivas, abstraen violentamente toda cualidad de propiedad de sus mismas familias y otras, y del resto de los grupos sociales que pongan en riesgo su poder. La propiedad está escondida en las mismas familias. *Famulus* significa en Roma *esclavo doméstico*, y aunque provenga de otra lengua anterior, no quita que la familia se haya representado como el conjunto de esclavos pertenecientes a un dueño.¹⁴

¹⁴ Este concepto se puede encontrar también en *El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y Estado de Engels* (2010).

La esclavitud, todavía muy rudimentaria, ciertamente, latente en la familia, es la primera forma de propiedad, que, por lo demás, ya aquí corresponde perfectamente a la definición de los modernos economistas, según la cual es el derecho a disponer de la mano de obra de otros. Por lo demás, división del trabajo y propiedad privada son términos idénticos: uno de ellos dice, referido a la esclavitud, lo mismo que el otro, referido al producto de esta. (Marx-Engels, 1957, pp. 32,33).

En las sociedades productoras de mercancías, -como la Antigua Grecia, para tomar el ejemplo de Sohn-Rethel, pero no únicamente en esta- la abstracción real no se presenta sólo como una abstracción-intercambio, la *abstracción real* se presenta en la vida misma de los seres humanos o, más bien, de aquellos que ni siquiera eran considerados como humanos: los esclavos.¹⁵ Los esclavos son cosas para los abstrayentes fundamentales (esclavistas), como en el Derecho Bíblico. La sociedad esclavista abstrae de los esclavos toda característica de lo que consideraban humanidad griega. Los esclavos ya sea por conquista, por compra, por herencia trabajan en el lugar que les asigna el esclavista.¹⁶

La abstracción de la humanidad griega sobre los esclavos no es en primera instancia una abstracción que ocurra en el intercambio del esclavo como mercancía o de otras mercancías. La *abstracción humana* se ejerce en las relaciones de poder, que conllevan relaciones de violencia. La abstracción conceptual del poder-violencia forma los esquemas conceptuales políticos y jurídicos. La humanidad griega se apropia de la ciudadanía, la raza, las tierras, la riqueza, los derechos y los privilegios, y la posibilidad del mismo trabajo intelectual, como características propias. Es una abstracción con la espada bajo el brazo. Esta abstracción real, producto del desarrollo de la producción y el crecimiento de la población, es una abstracción de las cualidades físicas y mentales, convirtiendo al sujeto abstraído, desde el punto de vista del esclavista en una cosa. A estos sucesos de la abstracción real también corresponden las dilucidaciones de la abstracción mental.

La necesidad de instrumentos de producción en el desarrollo productivo, empieza también por la apropiación de los seres humanos mismos. Esta apropiación va de la mano con la abstracción real que sucede para la producción. La *abstracción-intercambio* de los humanos como mercancías es el resultado de una primera abstracción real, que ocurre con la apropiación de los cuerpos. El perfeccionamiento de la abstracción real se desenvuelve con el perfeccionamiento de la producción; al igual que el perfeccionamiento de la producción

¹⁵ Según Wolff además de los estudios de las Constituciones de Atenas hecho por Aristóteles y su discípulo Teofrasto, nunca hubo especialistas del derecho de gran nivel. "En las grandes universidades de entonces no se estudiaba Derecho, así en Alejandría o en Pérgamo. Los primeros juristas, entre los griegos, fueron los que se interesaron por el Derecho Romano" (140). Existían notarios que hacían minutas, "un fenómeno típico de la época helenística", quienes conocían las fórmulas y redactaban con habilidad técnica, para hacer los "contratos al servicio de la economía bastante desarrollada de entonces". Sin embargo, para Wolff en Grecia no habían personas hábiles para hacer conceptos refinados sobre el derecho (Wolff, 2010, pp. 139, 140). A diferencia de Wolff, Temístocles Tsatsos encontraría conceptos sofisticados en los documentos y contratos griegos.

¹⁶ "Mientras los antiguos y muchos medievales consideraban el trabajo —en el sentido del trabajo manual, βαναυσα, o *ars mechanica*— como algo degradante para el hombre, e inferior a la σχολή, al otium, a la vida contemplativa, por un lado, y a la actividad militar, por el otro, los modernos han llegado inclusive bajo adquirirá una importancia central y aun podrá llegar a teñir muchas de las otras valoraciones." (Ferrater Mora, 2000, p. 1877)

conlleva al perfeccionamiento del intercambio.

El desarrollo de la producción y del intercambio acicala la división del trabajo físico e intelectual, que marchan al mismo ritmo del desenvolvimiento de la propiedad. Así como la abstracción real empieza en el momento de la producción y se traslada al momento del intercambio, la abstracción mental que empieza en la producción se traslada en el intercambio intelectual.

2. Conclusión

El análisis de las categorías *fetichismo* y *enajenación* de Marx, en *El Capital* (1977, 2010) y los *Manuscritos de 1844* (1972, 2000), muestran precisiones para la exploración de la epistemología en general, y para los objetivos de este artículo en concreto para la epistemología del derecho desde una perspectiva de la teoría crítica.

Después de exponer el concepto de *fetichismo* llego a la clara conclusión de que esta intercede en nuestro modo de relacionarnos con las cosas y nuestras formas conceptuales. Igualmente, de aquí se concluye que es necesario analizar a la par el concepto de *enajenación*, porque es precisamente en la enajenación de la actividad humana (en la aparición del producto, de la propia actividad humana, del ser social y de otros trabajadores enajenados) y el apareamiento de las *mercancías* que se encuentra el interrelacionado el proceso del fetichismo que permite intercambiarlas. El fetichismo permite tratar las creaciones humanas (mercancías) como personas e intercambiarlas de acuerdo al equivalente del *tiempo de trabajo necesario* y la *magnitud de valor* que estas guardan, con otros productos de semejantes condiciones o del *equivalente universal: dinero*. No obstante, la enajenación y mismo fetichismo muestran varias facetas que no concluyen en el *trabajo enajenado*. Las enajenaciones y fetichismos económicos, políticos, religiosos y otros son dimensiones de la sociedad capitalista y el proceso de su investigación abre nuevas posibilidades para la teoría social.

El *derecho* aparece como un conjunto de *relaciones sociales* de poder que en su *praxis* se encuentran presentes en el *fetichismo* y la *enajenación*. Por eso al analizar estos conceptos desde la perspectiva del derecho, también se llega a la interrelación de los sujetos-objetos del fetichismo y la enajenación en las diferentes formas jurídicas. De aquí se puede desentrañar el derecho como jeroglífico social, a través de diversas interpretaciones (de poder, económicas, lingüísticas). El derecho y las leyes además de ser constituyentes en el fetichismo y la enajenación, son productos enajenados y fetichizados en la estructura conceptual. En rigor analizamos el derecho, pero esta valoración sirve también para la economía, la política y las otras ciencias sociales, que no tienen más que división metodológica.

La obra de Sohn-Rethel (2001) identifica a la *síntesis social* como la estructura conceptual de cada época. La *abstracción real* que proviene de la abstracción intercambio de las sociedades productoras de mercancías -y que Marx analiza desde la abstracción mercancía y las *formas mercancía* y valor- indica el nacimiento de la división del trabajo manual e intelectual. Esta división es posible por la abstracción real que sucede en el intercambio de las mercancías al momento de hacerlo como equivalentes. La *forma dinero* en sí ya es una forma mental y un producto conceptual del intercambio.

El derecho y las leyes están presentes en las distintas *funciones* a) prácticas, b) las trabas del flujo mercantil y c) en las formulaciones conceptuales que llegan a las *abstracciones*

jurídicas como procesos refinados del derecho, como las primigenias teorías jurídicas de la propiedad, el trabajo y el mundo mercantil. El estudio del derecho y las leyes puede ser hecho desde la epistemología crítica en cada función con el sujeto-objeto interrelacional en cada momento. Apunto que el derecho puede ser estudiado en realidades socialmente sintéticas distintas en el tiempo y en el espacio históricos. Aunque de este artículo se puedan sacar conclusiones también para las ciencias sociales, ha sido mi objetivo reflexionar sobre el eterno debate de la epistemología del derecho y su objeto. En este artículo concluyo que el sujeto-objeto del derecho está interrelacionados en las sociedades productoras de mercancías y puede ser analizadas con mayor certeza desde las *abstracciones reales* y las formas económicas, políticas, de propiedad, monetarias, de trabajo y de familia que he abordado. Las otras clasificaciones de disciplinarias del derecho podrían ser desglosadas a partir de estas.

Finalmente, añado que las *abstracciones reales* no surgen solo de la abstracción intercambio como manifiesta Sohn-Rethel, sino desde la misma formación de la esclavitud humana que significa la abstracción de numerosas cualidades antropológicas (corporales), políticas, económicas, morales para configurar los grupos de esclavos que producen en la sociedad o cumplen cualquier tarea en esta. Aunque conceptualmente se abstraiga el intercambio, la abstracción real de la esclavitud aparece no solo con otras tribus, comunidades y sociedades, sino también en las famulus. Esto trae repercusiones económicas, políticas, legales, sociológicas y psicológicas de *control* que están presentes en la sociedad esclavista, pero también en todas las sociedades productoras de mercancías, incluyendo nuestra era capitalista.

3. Referencias Bibliográficas

- Asamblea Legislativa. (1994). *Código de Trabajo*. San Salvador: Leyes, Decretos y Reglamentos de El Salvador.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Ciudad de Guatemala: Asamblea Nacional.
- Brahm, E. (1996). El concepto de propiedad en el Código Napoleónico. *Revista Chilena de Derecho* Vol. 2 No 1, 7-12.
- Chuchuca, J. (2012). *El desarrollo de la categoría trabajo en Marx*. Cuenca: Tesis de la Universidad de Cuenca.
- Congreso. (2011). *Código Sustantivo del Trabajo*. Bogotá: Ministerio de Protección Social.
- Engels, F. (2010). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. España: Diario Público.
- Ferrater Mora, J. (2000). *Diccionario de Filosofía*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana Buenos Aires.
- Hegel, G. (2000). *Filosofía del Derecho*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Lutero, M. (2020). 95 tesis. Obtenido de iglesialuterana.cl: <https://www.iglesialuterana.cl/doctrina-luterana/martin-lutero/95-tesis/>
- Marx, K., & Engels, F. (2014). *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Manifiesto del Partido Comunista. Ideología Alemana*. Mexico, D.F.: Colofón S.A.
- Marx, C. (1968). *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*. México: Grijalbo, S.A.
- Marx, C. (1977). *Crítica de la filosofía del estado y del derecho de Hegel*. Mexico, D.F.: Ediciones

de la Cultura Popular.

Marx, C. (2014). *El Capital. Crítica de la economía política, tomo I, libro I* (cuarta ed.). (W. Rocas, Trad.) México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Marx, K. (1972). *Manuscritos Economía y Filosofía*. Madrid: Alianza editorial.

Marx, K. (1977). *El Capital, Tomo I*. México: FCE.

Marx, K. (8 de Agosto de 1999). *Zur Judenfrage*. Obtenido de [www.mlwerke.de](http://www.mlwerke.de/me/me01/me01_347.htm): http://www.mlwerke.de/me/me01/me01_347.htm

Marx, K. (10 de Juli de 2000). *Ökonomisch-philosophische Manuskripte aus dem Jahre 1844*. Obtenido de www.mlwerke.de: http://www.mlwerke.de/me/me40/me40_465.htm

Marx, K. (2013). *Das Kapital*. Berlin: Dietz.

Marx-Engels. (1973). *Los Anales Franco-Alemanes*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.

Rousseau, J.-J. (2010). *El contrato social*. Obtenido de <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx>

Sohn-Rethel, A. (2001). *Trabajo Intelectual y Trabajo Manual*. Crítica de la Epistemología. Barcelona: Ediciones 2001 S. A. Ramblas 130.

Wolff, H. J. (2010). *La historia del derecho griego: su función y sus posibilidades*. Obtenido de [rehj.cl](http://www.rehj.cl): <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/viewFile/7/7>

Recibido: 1 de junio 2022

Aceptado: 14 de enero 2023

